PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA FDLC-COP-412-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 41704628
OBJETO	REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE
VALOR INICIAL	$ 200.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (03) MESES.
FECHA DE INICIO	13/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12/04/2025
MODIFICACIÓN No. 1:	MODIFICACIÓN A LA FECHA DE INICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE INICIO
SUSPENSION No. 1:	UN (01) MES O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	23/02/2026

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de supervisora; mediante memorando No. 20266720002173 del nueve (09) de febrero de 2026, en el cual solicita la Prórroga No. 01 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, por los motivos expuestos a continuación:

> *"(…) En atención al radicado No. 20266710003922, en el cual el contratista GLORIA ELVIRA CEDIEL E, quien suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024 cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE", remite la solicitud de Prorroga No. 1 del contrato por un término de dos (02) meses.*
>
> *Petición fundamentada en las siguientes circunstancias que afectan la ejecución de las obras del contrato de obra:*
>
> *"(…)*
>
> *Cordial saludo. Como es de su conocimiento, el día 31 de marzo de 2025 mediante memorando No.20256720002683, se solicitó la suspensión del contrato de obra No.412 de 2024, a nombre de GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY y con objeto: REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRA DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE*

CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE. Esta solicitud se aceptó por un mes o hasta superar las causas que dieron origen a la misma, a partir del 1 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, con reinicio del 2 de mayo de 2025 o hasta superar las causales que dieron origen a la suspensión, como fueron las aprobaciones de Secretaría de Movilidad Distrital – SMD y El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

A pesar de los inconvenientes y demoras tenidos con estas entidades, se logró obtener estas aprobaciones para poder dar inicio al contrato de la referencia y de acuerdo con la cláusula 4 plazo del contrato, donde se estimaban 45 días para la obtención de estas viabilidades.

El 2 de enero de 2026 recibimos la viabilidad del IDPC y se remitió a la alcaldía el mismo día con la correspondencia GECE - FDLC-012-2026. Se anexa nuevamente el documento.

Con el Ing. José Daniel Alarcón ingeniero de apoyo a la supervisión, ya nos comunicamos y por ello solicitamos el reinicio del contrato lo más pronto posible, para no perder la prórroga de PMT que va hasta el 12 de marzo del año en curso con el COI No.45 de noviembre 6 de 2025, ya que hemos estado muy pendientes de no dejarlo vencer y surtir esa dificultad.

Con el fin de lograr un buen término de contrato y previendo que solo quedaría 1 semana para obra, también se hace necesaria una prórroga de dos (2) meses calendario. Primero y lo más urgente es volver a realizar y revisar los 9 diagnósticos que se entregaron en la etapa preliminar, pues ya pasaron más de 6 meses y la situación en el terreno debió cambiar, teniendo en cuenta las fuertes lluvias que han caído desde septiembre de 2025, el tráfico que es difícil en esa zona. Los daños que se pudieron efectuar en la señalización vertical y horizontal y demás actividades a realizar. Esto nos tomaría unas dos semanas, pues también se ajustarían los presupuestos.

El cronograma del contrato a partir del reinicio sería el siguiente:

No.	ACTIVIDAD	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9
1	REINICIO									
2	REVISIÓN DIAGNÓSTICO									
3	AJUSTE PRESUPUESTOS									
4	INICIO DE OBRA									
5	DEMOLICIONES Y DESMONTES									
6	REPARACIONES EN CARPETA ASFÁLTICA									
7	INSTALACIÓN TACHAS									
8	DEMARCACIÓN CARRILES									
9	PICTOGRAMAS									
10	SEÑALIZACIÓN VERTICAL									
11	LEVANTAMIENTO GEORREFERENCIADO									
12	ENTREGA									

Anexo Suspensión No.1 Al contrato de obra, localización de la zona a intervenir y las 9 ciclorrutas priorizadas por la entidad.

Quedo a la espera de la aprobación con urgencia de mis solicitudes, para dar inicio lo más pronto posible a la etapa de obra, que debe ser de mes y medio contractualmente.(…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes anexos que justifican la necesidad de la Prorroga No. 1, toda vez que se cuenta con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual por el término de dos (02) meses, a partir del 24 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026.

Así, En mi calidad de Supervisora del contrato y de acuerdo con el radicado No. 20256710013852 del 03 de febrero de 2026, autorizo se tramite la Prorroga No. 1 al contrato de obra No. FDLC-COP-412-2024, por un término de dos (02) meses, a partir del 24 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026. (…)"

Asimismo, dentro del formato de solicitud de modificación, se establecieron los siguientes argumentos:

"(…) El Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria – FDLC, en virtud de la necesidad de realizar el mejoramiento y adecuación del ciclo infraestructura de la localidad por el mal estado de la misma que afectan la movilidad de los biciusuarios suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE".

El contrato de obra de acuerdo a lo establecido en el estudio previo ha desarrollado la etapa preliminar referente a los diagnósticos y a la documentación necesaria para la solicitud de conservación y acciones de mejoramiento ante el Instituto Distrital de patrimonio Cultural – IDPC y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 088 del 6 de abril de 2021, "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional", documentación que fue revisada y tramitada por el contratista con el fin de obtener el correspondiente permiso para la ejecución de las actividades previstas.

Así, se adelantó el trámite correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, para la evaluación y aprobación de la documentación técnica requerida, conforme a los lineamientos establecidos para bienes de interés cultural. Dicho trámite fue gestionado directamente por el contratista, atendiendo las observaciones formuladas por la entidad y aportando los ajustes y soportes necesarios hasta completar el proceso de revisión técnica y administrativa.

Durante el desarrollo de este procedimiento, y como consecuencia de los tiempos asociados a la evaluación y obtención de los permisos patrimoniales, el contrato de obra fue objeto de una suspensión, la cual tuvo una duración total de Diez (10) meses y Once (11) días, desde el 01 de abril de 2025 hasta el 11 de febrero de 2026, en espera de contar con las autorizaciones exigidas por la normativa vigente en materia de protección del patrimonio cultural.

A la fecha, se cuenta con los permisos y conceptos favorables emitidos por las autoridades competentes (Anexo 1), lo que habilita el inicio de la ejecución de las actividades de conservación e intervención previstas en el alcance del contrato, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable y de las disposiciones establecidas en el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Centro Histórico de Bogotá.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha restan únicamente doce (12) días para la finalización del plazo contractual, se hace necesario tramitar una prórroga del contrato, que permita la actualización de las actividades de diagnóstico inicialmente realizadas (Anexo 2), en razón del tiempo transcurrido durante la suspensión, así como la adecuada ejecución y culminación de las labores de, conservación y mantenimiento previstas en el alcance del contrato de las cuales ya se cuenta con PMT aprobado (Anexo 3), garantizando su correcta y completa ejecución conforme a las condiciones técnicas y normativas aplicables.

(…)

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar la Prorroga No.1 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, por el término de dos (02) meses, a partir del 24 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente prórroga atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Interventoría, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto. (…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes y anexos que justifican la necesidad de la Prórroga No. 1, toda vez que es necesario continuar con las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato y la necesidad establecida inicialmente por la Entidad, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual de prórroga por el término de dos (02) meses, a partir del a partir del veinticuatro (24) de febrero de 2026 hasta el veintitrés (23) de abril de 2026.

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA No. 01: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de **DOS (02) MESES**, a partir del **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2026,** siendo esta ultima la fecha de terminación final del contrato, por lo tanto, el plazo de ejecución total del contrato es de **CINCO (05) MESES**.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO, se perfecciona con la aceptación aprobación de las partes y la publicación en el SECOP II. PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad."

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico: CONTRATO DE OBRA No FDLC COP-412-2024, y los anexos que de ellas se deriven, el cual hace parte integral del mismo.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024 que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.